



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No CT2023RES000041
6 de enero de 2023

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIVOLO - MAGDALENA, respecto del elegibles MARIA LEONORROZO CRUZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73832, en el Proceso de Selección No. 1286 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004656 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1286 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDIA DE CHIVOLO - MAGDALENA, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018246 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73832, mediante la Resolución No. 561 del 15 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE CHIVOLO - MAGDALENA, solicitó mediante radicado No. 459964726, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	73832	1	1094269242	MARIA LEONOR ROZO CRUZ
Justificación				
<p><i>“las certificaciones aportadas por la participante no reflejan la experiencia relacionada con el cargo a ocupar, ni con las funciones descritas en el manual de funciones de la entidad, por cuanto para este cargo se requiere un conocimiento específico y manejo del software del Sisbén.</i></p> <p><i>Además, entre los requisitos mínimos para este cargo se señala en dicho manual una experiencia de doce meses relacionada con el cargo, y como experiencia alternativa se indican dieciocho meses relacionada con el cargo, los cuales no se ven reflejados en ninguna de las certificaciones aportadas.”</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIVOLO - MAGDALENA, respecto del elegible MARIA LEONORROZO CRUZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73832, en el Proceso de Selección No. 1286 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chivolo – Magdalena, pasará este Despacho a realizar el análisis sobre la procedencia de la misma, con el fin de

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIVOLO - MAGDALENA, respecto del elegibles MARIA LEONORROZO CRUZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73832, en el Proceso de Selección No. 1286 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

determina si la situación esbozada en la solicitud de la referida Comisión de Personal se encuentra dentro de la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, concordante con el numeral 1 del artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004656, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Chivolo – Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con la OPEC 73832, se encuentran:

Requisitos

- **Estudio:** Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia en áreas administrativas, contables, sistemas y afines.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.

Alternativas

- **Estudio:** Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.

No obstante, revisado el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido mediante Decreto No. 001 del 1 de febrero de 2019⁵, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con la OPEC 73832, se evidencian los siguientes requisitos:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título técnico en áreas administrativas, contables, sistemas y afines.	Un (1) año de experiencia laboral.

Evidenciados los requisitos exigidos por el manual de funciones, y los observados en el sistema SIMO, es pertinente dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET y es de responsabilidad exclusiva de ésta. **En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual;** así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”

En virtud de la anterior claridad, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **laboral**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal g), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

g) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)

Así, dadas las anteriores definiciones, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante MARIA LEONOR ROZO CRUZ, al momento de realizar su inscripción en el empleo

⁵ Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIVOLO - MAGDALENA, respecto del elegibles MARIA LEONORROZO CRUZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73832, en el Proceso de Selección No. 1286 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

identificado con el Código OPEC No. 73832, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido en el Manual de Funciones como “un (1) año de experiencia laboral”, y exigido en el empleo en cita.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas será objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

Para lo cual, se tiene que el aspirante MARIA LEONOR ROZO CRUZ, aportó 2 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral		Fecha	Fecha
Empresa	Cargo		
PANADERIA Y BIZCOCHERIA LA MEJOR	Auxiliar Administrativo	01-abr-17	30-may-19
DIAN	PRACTICA LABORAL	01-ago-19	31-dic-19

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la PANADERIA Y BIZCOCHERIA LA MEJOR, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
PANADERIA Y BIZCOCHERIA LA MEJOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 2	01-04-2017	30-05-2019	26 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Un (1) año de experiencia laboral.

Verificada la certificación laboral aportada por al aspirante, señalada en el cuadro anterior al momento de realizar su inscripción en el actual proceso de selección, se tiene que la misma es válida para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 73832, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, acreditando más del año (1) de experiencia laboral requeridos para el ejercicio del empleo.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible MARIA LEONOR ROZO CRUZ, fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 73832, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, concordante con el artículo 32 del Acuerdo del proceso de selección, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del referido Decreto Ley.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIVOLO – MAGDALENA, respecto de la elegible **MARIA LEONOR ROZO CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.269.242, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **73832**, conformada mediante Resolución No. 561 del 15 de febrero del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, conforme lo dispuesto para el Proceso de Selección No. 1286 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **RAFAEL ROBERTO CAMARGO CUDRIZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Alcaldía

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHIVOLO - MAGDALENA, respecto del elegibles MARIA LEONORROZO CRUZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73832, en el Proceso de Selección No. 1286 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

de Chivolo – Magdalena, en las direcciones electrónicas: dajoca1976@hotmail.com y presupuesto@chibolo-magdalena.gov.co, así como a la doctora **MARIA SILVANA ANDRADE BRIEVA**, Encargado de la oficina de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de Chivolo – Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@chibolo-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de enero de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA